



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 –00526– 00
Asunto : Inadmite Demanda

Armenia, viernes 15 enero 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. El poder resulta insuficiente, se dice que se trata de un proceso ejecutivo “Acción Mixta”, clase de proceso que no existe en el Código General del Proceso. Situación que se debe corregir de acuerdo con la naturaleza del proceso.
2. El poder resulta insuficiente, en virtud, a que fue otorgado para instaurar acción mixta y el escrito de demanda adelanta proceso ejecutivo hipotecario.
3. No fue aportada las escrituras públicas constituidas en hipoteca abierta respecto de los predios indicados en el escrito de demanda
4. Por lo anterior, la parte ejecutante deberá adecuar el escrito de demanda teniendo en cuenta el trámite que pretende adelantar dado que en el contenido de la demanda indica ejecutivo hipotecario pero a su vez realiza pretensiones de ejecutivo con acción personal, lo cual no es claro para el juzgado.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la (s) inconsistencia (s) presentada (s) es (son) subsanable (s), en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda, so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo Hipotecario promovido por Martha Cecilia gallego Cardona con cc 41.895.921 en contra de Julián Ernesto Murillas Bedoya con cc 18.460.103, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Diana María Salazar Campos y T.P. 231.168 del CSJ, para que actué en representación de la parte ejecutante en virtud al poder conferido solo para efectos de este auto.
/Egh

Se notifica por estado el lunes 18 enero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aea1caf0dd5289011b225d79576a694609b2a3c9a6e71d8ff1b391f1f0bdd9fb

Documento generado en 15/01/2021 10:35:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>